

**ANALISIS DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA LA ATENCION EN SALUD
DE LA POBLACION EN SITUACION DE DESPLAZAMIENTO Y APLICACIÓN
EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.**

**AURORA JOYA VEGA
DOMICIANO DITTA SERPA
HERNAN ALONSO VILLAMIZAR PARRA**

**UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA
INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA SALUD CES
2007**

CONTENIDO

	Pág.
1. ANALISIS DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA LA ATENCION EN SALUD DE LA POBLACION EN SITUACION DE DESPLAZAMIENTO Y APLICACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.	4
1.1 OBJETIVO GENERAL	4
1.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS	4
1.3 JUSTIFICACION	4
2. MARCO DE REFERENCIA.	6
2.1 FUNDAMENTOS TEÓRICOS.	6
2.2 ANTECEDENTES	6
3. METODOLOGÍA	8
4. NORMAS Y SITUACIÓN ACTUAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER	9
Capitulo I. Ley 100 de 1993	9
Capitulo II. Ley 387 de 1997	2
Capitulo III. Acuerdo 59 de 1997	11
Capitulo IV. Decreto 2569 de 2000	11
Capitulo V. Acuerdo 185 de 2000	13
Capitulo VI. Acuerdo 243 de 2003	13
Capitulo VII. Acuerdo 247 de 2003	14
Capitulo VIII. Decreto 2131 de 2003	15

Capitulo IX. Sentencia T-025 de 2004	17
Capitulo X. Decreto 250 de 2005	21
Capitulo XI. Conpes 3400 de 2005	22
Capitulo XII. Ley 998 de 2005	23
Capitulo XIII. Situación actual del departamento de Santander	24
Capitulo XIII.I Conceptos de algunos sectores del estado	25
Capitulo XIII.II Posición de los desplazados	25
Capitulo IX. Política pública de prevención y reparación del desplazamiento en el departamento de Santander.	27
Capitulo XV. Funciones de la secretaria de salud de Santander	32
Capitulo XVI. Ruta de atención en salud para la población en situación de desplazamiento.	34
Capitulo XVII. Instituciones a nivel departamental que prestan el servicio de atención en salud a la población desplazada.	37
5. BIBLIOGRAFÍA	39

1. ANALISIS DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA LA ATENCION EN SALUD DE LA POBLACION EN SITUACION DE DESPLAZAMIENTO Y APLICACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

1.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar un análisis descriptivo de las normas más importantes para la población en situación de desplazamiento tanto a nivel estatal como en el departamento de Santander, especialmente en la prestación de los servicios de salud

1.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Analizar algunas normas importantes para la población desplazada, especialmente en lo correspondiente a la prestación de servicios de salud.
- Analizar la situación de la población desplazada en Santander y las políticas públicas locales adoptadas (ordenanza 038 de 2006), especialmente en lo que corresponde a la prestación de los servicios en salud.
- Identificar las funciones de la Secretaria de Salud de Santander para con la población en situación de desplazamiento.
- Conocer la ruta de acceso en salud para la población en situación de desplazamiento.

1.3 JUSTIFICACION

Partiendo de las limitaciones que presentan las Organizaciones de Población Desplazada, se considera necesario generarles elementos, herramientas e instrumentos técnicos, teóricos y metodológicos para mejorar sus procesos organizativos en lo que tiene que ver con la representación, preparación técnica, participación en la gestión de las soluciones a su situación, liderazgo, acceso oportuno a la información, mejorar los niveles de comunicación, habilidades para la interlocución y la gestión con el nivel institucional.

La cualificación de las organizaciones será más eficiente en la medida en que se desarrolle dentro de un espacio propio y autónomo de la población desplazada, que le permita aplicar los conocimientos y que les garantice el goce efectivo del derecho de la participación, por cuanto a través de la conformación de la Mesa de Fortalecimiento existiría un reconocimiento oficial de las instancias nacionales, territoriales y la sociedad civil en general. En segundo lugar, se genera una participación pluralista, de concertación y de confianza mutua de las OPD dando paso al desarrollo del ejercicio democrático para que se establezcan criterios de toma de decisiones, mecanismos efectivos de representación y participación.

Igualmente, la conformación de este espacio le permite a la población desplazada desarrollar habilidades para identificar y analizar su propia situación, así como adquirir herramientas metodológicas y técnicas que faciliten la autogestión, la identificación de alternativas de solución a su propia realidad y la priorización de acciones y procesos. Se establece un canal de comunicación permanente entre las instancias del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada –SNAIPD- y la población en condición de desplazamiento.

El tener una herramienta metodológica guía como el Protocolo para la Conformación de Mesas de Fortalecimiento a OPD, le permite a estas conocer paso a paso las actividades, el cómo realizarlas y tener elementos metodológicos para la conformación de las Mesas.

2. MARCO DE REFERENCIA.

2.1 FUNDAMENTOS TEÓRICOS.

La población desplazada se venía atendiendo desde todos sus aspectos basándose especialmente a partir de la ley 387 de 1997, la cual no fue completamente aplicada por lo cual mediante sentencia T-025 de 2004, la corte ordeno se diera cumplimiento por parte del estado a la defensa de los derechos de esta población, por lo cual en respuesta se expide el decreto 250 de 2005 que tiene como objeto hacer seguimiento y evaluación a la política pública para la protección de la población en situación de desplazamiento y se de un ordenamiento conjunto con las entidades encargadas de contribuir en la estabilización de esta población.

2.2 ANTECEDENTES

Según la Vicepresidencia de la República Santander es una región del país donde confluyen varios aspectos que afectan la situación de derechos humanos. En el campo económico, el municipio de Barrancabermeja es sede de la refinería más importante del país; un tramo del oleoducto Caño Limón – Coveñas pasa por el departamento; por su territorio cruzan la Vía del Norte y la Troncal del Magdalena, esta última la vía más importante del centro del país y de la Costa Atlántica; estos aspectos lo convierten en una zona estratégica. En el campo del orden público, hacen presencia todos los grupos armados ilegales: las autodefensas son el grupo más influyente y opera, entre otros, con el frente urbano Fidel Castaño Gil y el bloque Comuneros; el bloque Magdalena Medio es el más sobresaliente en el departamento por parte de las FARC, los frentes Efraín Pabón Pabón y el Guillermo Antonio Vásquez Bernal por parte del ELN, y reductos del EPL a través del frente Ramón Gilberto Barbosa (posiblemente desintegrado actualmente por reinserción de sus últimos 2 integrantes). Por lo cual nuestro departamento es uno de los territorios que más presenta población desplazada, ya que la presencia de grupos armados contradictores en una misma región provoca la masiva migración de la gente por diferentes causas como amenazas o temor de perder sus vidas.

El incremento de la población desplazada en los últimos 10 años a provocado que las políticas de estado se hallan visto cortas en financiación y orden de responsabilidades de los diferentes actores. Dentro de la atención a esta población en situación de desplazamiento se encuentra la prestación de servicios de salud los cuales no eran efectivos, ya que la terminación de los recursos impedía la continuidad de la contratación con la IPS encargadas de la prestación. Por cual las diferentes quejas y demandas sobre la vulneración de los derechos de la población en situación de desplazamiento realizó; fue que la corte constitucional tomo la decisión de emitir la sentencia T-025, entre otras, que fueron las que dieron origen

al decreto 250 de 2005, el cual logra un ordenamiento e interlocución entre los directos actores involucrados en la atención y prevención de la población desplazada, adoptando un seguimiento y evaluación a esta política.

3. METODOLOGÍA.

- La información que se recopiló fue a través de las entidades del estado como la secretaria de salud de Santander, la defensoría del pueblo, la secretaria de gobierno de la gobernación de Santander y páginas de Internet sobre población desplazada como la de la vicepresidencia de la república, vértice, gobernación de Santander, etc.
- Se realizó un trabajo descriptivo partiendo de la normatividad vigente como lo es el decreto 250, la sentencia T-025, ley 387, entre otros; para llegar a un análisis de lo que se está aplicando y ejecutando en el departamento de Santander.

4. NORMAS Y SITUACIÓN ACTUAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

CAPITULO I. LEY 100 DE 1993

El artículo 167 definió el concepto de “riesgos catastróficos y Accidentes de Tránsito y estableció en los casos de urgencias generadas en accidentes de tránsito, en acciones terroristas ocasionadas por bombas o artefactos explosivos, en catástrofes naturales u otros eventos expresamente aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud tendrán derecho al cubrimiento de los servicios médico-quirúrgicos, indemnización por incapacidad permanente y por muerte, gastos funerarios y gastos de transporte al centro asistencial.

El Fondo de Solidaridad y Garantía pagará directamente a la Institución que haya prestado el servicio a las tarifas que establezca el Gobierno Nacional de acuerdo con los criterios del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

Los demás riesgos diferentes a los accidentes de tránsito aquí previstos, serán atendidos con cargo a la subcuenta del Fondo de Solidaridad y Garantía, de acuerdo con la reglamentación que establezca el Gobierno Nacional.

El Gobierno nacional reglamentará los procedimientos de cobro y pago de estos servicios. El Sistema General de Seguridad Social en Salud podrá establecer un sistema de reaseguros para el cubrimiento de los riesgos catastróficos.

CAPITULO II. LEY 387 DE 1997

La Ley 387/97 Artículo 30 establece: “El Gobierno Nacional brindará las garantías necesarias a las organizaciones de los desplazados y a las entidades no gubernamentales que desarrollen acciones en pro de los derechos humanos y de los desplazados internos”.

Adopta medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia.

- TITULO I; DEL DESPLAZADO Y DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO: Consta de los artículos 1, 2 y 3 y de un párrafo, que hablan de lo que se entiende por condición de desplazado, de sus principios y derechos, y de la responsabilidad que tiene el estado de formular políticas, prevenir el desplazamiento forzado, atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica.

- TITULO II; DEL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA: Consta de el capitulo 1 que contiene los artículos 4,5,6 (párrafo 1 y 2),7 (parágrafos 1, 2, 3), y 8 que hablan de Creación, constitución y objetivos del Sistema Nacional de Atención Integral a desplazados, entonces se crea el sistema nacional de atención que busca la reincorporación de esta población a la sociedad Colombiana, la protección del derecho humanitario para evitar las causas de desplazamiento forzado, buen manejo de los recursos indispensables para la atención y prevención de la población desplazada, busca apoyo en el plan nacional para la atención integral a la población desplazada y propone sus integrantes. Además se crea el Consejo nacional como órgano consultivo y asesor, encargado de formular las políticas y garantizar la asignación presupuestal de los programas de las entidades responsables del funcionamiento del Sistema Nacional de atención integral a la población desplazada por la violencia y también propone sus integrantes. Por ultimo El Gobierno Nacional promoverá la creación de los comités municipales, distritales y departamentales para la Atención integral a la Población Desplazada por la Violencia, encargados de prestar apoyo y brindar colaboración al Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada y propone sus respectivos integrantes, se crean las acciones de prevención de los comités municipales. También consta del capitulo 2 que contiene la sección 1 (artículos 9,10) sección 2 (artículos 11,12,13) sección 3 (articulo 14) sección 4 (articulo 15) sección 5 (articulo 16) sección 6 (articulo 17) sección 7 (articulo 18) sección 8 (artículos 19 y 20) que hablan del plan nacional para la atención integral a la población desplazada, su diseño del que se encargara el gobierno nacional, sus objetivos, entre los cuales está hacer estudios sobre las regiones afectadas, las zonas receptoras, la población susceptible, proteger a la población desplazada, prevenir los causales, proporcionarles ayuda jurídica, buscar el retorno voluntario, atención especial a las mujeres y niños, preferencialmente a las viudas, mujeres cabeza de familia y huérfanos. También hablan de la red nacional de información para la atención a desplazados, de la atención humanitaria de emergencia, de la consolidación y estabilización socioeconómica, de la cesación de la condición de desplazado forzado, de las instituciones comprometidas en la Atención Integral a la Población Desplazada, con su planta de personal y estructura administrativa y del ministerio publico. Y por ultimo consta del capitulo 3 que contiene los artículos 21,22,23,24 y 25 que hablan del Fondo Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia.

- TITULO III; MARCO DE PROTECCIÓN JURÍDICA: Consta de los artículos 26, 27, y 28 que hablan de la definición de la situación militar de los desplazados, de la perturbación o abandono del inmueble y de los procesos judiciales y administrativos en los que el desplazado forzado es parte.

TITULO IV; OTRAS DISPOSICIONES: Consta de los artículos 29, 30, 31, 31, 32, 33 y 34 que hablan de la protección a personas desplazadas, del apoyo a organizaciones de desplazados, de los informes al Congreso; Con el fin de evaluar el desarrollo del Plan

Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada, y por ultimo de los beneficios de lo planteado en esta ley, y su cumplimiento.

CAPITULO III. ACUERDO 59 DE 1997

Por el cual se declara como evento catastrófico el desplazamiento masivo de población por causa de la violencia y se adoptan otras medidas relacionadas.

Se considera que existe desplazamiento masivo de la población por causa de la violencia, cuando un grupo de personas se ha visto forzado a migrar dentro del territorio nacional, abandonado su lugar habitual de residencia y actividades porque su vida, integridad física, seguridad o libertad personal ha sido vulnerada o se encuentra amenazada con ocasión de las siguientes situaciones que alteran el orden público.

- Conflicto armado interno
- Violaciones masivas de los derechos humanos
- Infracciones al Derecho Internacional Humanitario

En la atención en salud los desplazados por la violencia tendrán derecho a recibir los servicios de salud necesarios para la atención oportuna de la enfermedad derivada de la exposición a riesgos inherentes al desplazamiento.

CAPITULO IV. ANÁLISIS DECRETO 2569 DE 2000

Reglamenta parcialmente la Ley 387 de 1997 y se dictan otras disposiciones, existe la necesidad de evitar la dispersión institucional para la atención de la problemática de la población desplazada, las atribuciones legales de la Red de Solidaridad Social son complementarias y afines a las atribuidas al Ministerio del Interior.

- TITULO I; DE LA RED DE SOLIDARIDAD SOCIAL: Consta del articulo 1 que habla de las actividades que debe realizar la red de solidaridad social como entidad coordinadora del Sistema Nacional de Información y Atención Integral a la Población Desplazada, las actividades son Orientar, diseñar y capacitar a los miembros del Sistema, promover y estimular a los entes que hacen parte del sistema a que hagan propuestas para la atención a desplazados y para prevenir las causas, llevar a cabo el plan de manejo de desplazados, vigilar el funcionamiento del sistema nacional de atención a desplazados, buscar las medidas necesarias para el retorno voluntario de los afectados y por ultimo promover la atención integral de emergencia.

- **TITULO II; CONDICIÓN DE DESPLAZADO:** Consta de los artículos 2 y 3 que hablan acerca de la condición de desplazado o sea de aquella persona que ha sido obligada a abandonar su residencia o actividades económicas porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran amenazadas por diversas situaciones, y también habla de la cesación de la condición de desplazado.
- **TITULO III; DEL REGISTRO UNICO DE POBLACIÓN DESPLAZADA:** Consta de los artículos 4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14 y 15 que hablan de la creación de un registro de la población desplazada el cual se constituirá como herramienta técnica para identificar la población afectada y hacer un seguimiento sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada, también se habla sobre la entidad responsable del manejo del registro único de población desplazada que será la red de solidaridad social, de la declaración de desplazado por quien alega su condición como tal, envío de tal declaración, valoración y de la oportunidad de declarar del desplazado, de la inscripción y la no-inscripción en el registro único de declaración, de los desplazamientos masivos y sus inscripciones en el registro, de exclusión del registro y por ultimo de la confidencialidad del registro único de la población desplazada.
- ***TITULO IV; EFECTOS DE LA DECLARACIÓN E INSCRIPCIÓN:*** Consta de los artículos 16, 17 y 18 que hablan de la ayuda inmediata a quien se haya declarado como desplazado, de la atención humanitaria de emergencia y de los programas de retorno o reasentamiento.
- ***TITULO V; DE LA RED NACIONAL DE INFORMACIÓN PARA LA ATENCIÓN A LA POBLACIÓN DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA:*** Consta del articulo 19 que habla de la red de solidaridad social quien es la encargada de coordinar, y definir las características técnicas del sistema de la red nacional de información.
- ***TITULO VI; DE LA ATENCIÓN HUMANITARIA DE EMERGENCIA:*** Consta de los artículos 20,21,22,23 y 24 que hablan de la atención humanitaria de emergencia que es la ayuda temporaria e inmediata encaminada a acciones de socorro, asistencia y apoyo a la población desplazada, a fin de mitigar las necesidades básicas en alimentación, salud, atención psicológica, alojamiento, transporte de emergencia, elementos de hábitat interno y salubridad pública, también sobre la prorroga de la atención humanitaria de emergencia que será por 3 meses, de los montos de la ayuda humanitaria de emergencia, de las reglas de atención humanitaria de emergencia y por ultimo de la prohibición de limitaciones en la cual se prohíbe cualquier tipo de restricción al paso de ayuda humanitaria para la población desplazada.

- *TITULO VII; DE LA ESTABILIZACIÓN SOCIOECONÓMICA:* Consta de los artículos 24,25,26,27 y 28 que hablan sobre planes que garanticen la satisfacción de las necesidades básicas en vivienda, salud, alimentación y educación de la población desplazada, los componentes del programa de estabilización socioeconómica, de los montos en materia de ayuda a la estabilización socioeconómica y por ultimo del retorno o reasentamiento de los desplazados.
- *TITULO VIII; DE LOS COMITES MUNICIPALES, DISTRITALES Y DEPARTAMENTALES PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA:* Consta de los artículos 29,30,31,32,33 y 34 que habla sobre la creación y la convocatoria de los comités, de sus funciones para la prevención del desplazamiento forzado y de las vigencias y derogatorias de la ley.

CAPITULO V. ACUERDO 185 DE 2000

Por el cual se define el procedimiento aplicable a las reclamaciones para el pago de los servicios de salud prestados a la población desplazada.

En este acuerdo se adiciona al artículo 3º del Acuerdo 59 de 1997, el siguiente inciso:

- La reclamación por los servicios de salud prestados a la población en condiciones de desplazamiento, se hará en forma directa al Fondo de Solidaridad y Garantías.
- El procedimiento para el pago de los respectivos servicios, será el previsto en el Decreto 1283 de 1996 y demás normas concordantes, en lo pertinente, previa la acreditación de que el beneficiario de la Ley 387 de 1997, se encuentra incluido en el Registro Nacional de la Red de Solidaridad Social.

CAPITULO VI. ACUERDO 243 DE 2003

Por el cual se aprueba el Presupuesto del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA para la vigencia fiscal de 2003 y se dictan otras disposiciones.

En su artículo 9º define la utilización de los recursos de la subcuenta de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito- Subcuenta ECAT FOSYGA. La ejecución de estos recursos se efectuará acorde con las normas para el compromiso y ejecución de cada subproyecto y teniendo en cuenta para la atención en salud de la población desplazada por la violencia, considerado por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud como evento catastrófico, expresamente lo siguiente:

El monto de los recursos disponibles para este evento se distribuirá entre los departamentos y distritos certificados por la Red de Solidaridad Social como receptores de la población desplazada y para su ejecución el Ministerio de Salud suscribirá un convenio que especifique como mínimo la red de atención y los servicios que se pagarán con cargo a los recursos de la subcuenta en los términos del artículo 167 de la Ley 100 de 1.993 y del Acuerdo 59 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

El valor de cada convenio se determinará con base en cupos indicativos definidos con base en el reconocimiento de un valor per cápita por cada persona desplazada por la violencia que se calculará en función de la población desplazada de cada entidad territorial certificada por la Red de Solidaridad Social y de la apropiación disponible para el subproyecto en esta vigencia, una vez descontado el monto de las obligaciones por concepto de reclamaciones por el pago de servicios médico asistenciales causadas en la vigencia 2002 que sea procedente reconocer, las cuales se podrán pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia 2003, conforme lo establece el artículo 16 de la Ley 780 de 2002.

En todo caso, la financiación de la prestación de los servicios de salud a la población desplazada por la violencia por parte del FOSYGA, esta sujeta al monto de los recursos presupuestales disponibles en la presente vigencia para tal fin.

Cuando existieren saldos a favor del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, derivados de la liquidación de los convenios de que trata el presente artículo, deberán ser girados al FOSYGA, dentro de los términos del convenio.

CAPITULO VII. ACUERDO 247 DE 2003

Por el cual se fijan condiciones para la prestación y pago de servicios de salud a la población en condición de desplazamiento forzado por causa de la violencia, con cargo a los recursos de la Subcuenta ECAT del FOSYGA.

Según el artículo 1º.- El FOSYGA - Subcuenta ECAT reconocerá y pagará directamente los servicios de salud que hayan sido prestados, en virtud de los Acuerdos 59, 85 y 185 a las víctimas de desplazamiento forzado por la violencia hasta la fecha del perfeccionamiento y entrada en ejecución de los convenios interadministrativos, de que trata el artículo 9º del Acuerdo 243 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud – CNSSS.

Será requisito indispensable para el reconocimiento y pago de los servicios, que la población desplazada estuviera inscrita en el registro único de población desplazada por la violencia de la Red de Solidaridad Social, al momento de recibir la atención.

En el artículo 2º, define el plazo para la suscripción de convenios de la ejecución de los recursos disponibles de la subcuenta ECAT para la prestación de los servicios de salud a la población desplazada por la violencia sólo se realizará a través de los convenios previstos en el artículo 9º del Acuerdo 243 del CNSSS.

Dichos convenios deben ser suscritos por las entidades territoriales a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo.

CAPITULO VIII. DECRETO 2131 DE 2003

Por el cual se reglamenta el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 387 de 1997, el último inciso del artículo 54 de la Ley 812 de 2003 frente a la atención en salud de la población desplazada por la violencia y se dictan otras disposiciones.

Este decreto tiene por objeto regular la atención en salud de la población en condición de desplazamiento forzado por la violencia, en los términos, condiciones y contenidos de la Ley 100 de 1993 y cuando sea procedente, las normas que regulan los regímenes de excepción, siendo de obligatorio cumplimiento por parte de las Empresas Promotoras de Salud, Entidades Administradoras del Régimen Subsidiado, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, Entidades Territoriales y en general todas las personas jurídicas y naturales que hagan parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud y las entidades que administren Regímenes de Excepción.

El artículo 4º, nos dice que la prestación de los servicios de salud a la población en condición de desplazamiento forzado por la violencia se garantizará en la entidad territorial receptora, de la siguiente forma:

- Población desplazada no asegurada en salud, sin capacidad de pago; siendo esta la población pobre que no se encuentra afiliada a ningún régimen en salud, ni al Régimen Contributivo, ni al Régimen Subsidiado, ni a un régimen de excepción. Es obligación de la entidad territorial receptora definir la red prestadora de servicios a través de la cual se atenderá a esta población.
- Población desplazada asegurada en salud, es aquella que se encuentra afiliada al Régimen Contributivo, al Régimen Subsidiado o a un régimen de excepción. En donde se debe garantizar por la respectiva entidad de aseguramiento en la entidad territorial receptora, para lo cual deberá adoptar los mecanismos, convenios y procedimientos que garanticen la prestación de los servicios en salud a sus afiliados.

Es obligación de los departamentos y distritos, mantener una base de datos actualizada que le permita identificar tanto la población desplazada no asegurada como la asegurada en cada uno de los regímenes, incluyendo los de excepción, con sus respectivas entidades de aseguramiento. La entidad territorial debe informar a dichas instituciones acerca de los afiliados, que en condición de desplazamiento forzado por la violencia, se encuentran en su jurisdicción, para los fines previstos en el presente artículo.

Los departamentos y distritos deberán informar a todos los municipios receptores de población desplazada por la violencia, la red de instituciones prestadoras de servicios de salud del departamento y de los municipios certificados, disponible para la atención de esta población.

En la atención inicial de urgencias (decreto 2284 de 2003); de conformidad con la Ley 100 de 1993 y la Ley 715 de 2001, la atención inicial de urgencias de la población desplazada por la violencia deberá ser prestada, independientemente de su capacidad de pago, en forma obligatoria por parte de las instituciones públicas o privadas que presten servicios de salud, aún cuando no se haya efectuado su inscripción en el Registro Único de Población Desplazada de que trata el Decreto 2569 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Para el caso de la población en condición de desplazamiento forzado por la violencia, el pago de los servicios prestados por concepto de atención inicial de urgencias, será efectuado por las entidades promotoras de salud, las administradoras del régimen subsidiado, las entidades transformadas o adaptadas y aquellas que hagan parte de los regímenes de excepción, a la cual se encuentre afiliada la persona en condición de desplazamiento. Dichas entidades reconocerán al prestador, dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la factura, el valor de los servicios según las tarifas establecidas en el Decreto 2423 de 1996 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Para la financiación de la prestación de los servicios en desarrollo de los principios de subsidiaridad, complementariedad, descentralización y concurrencia, consagrados en el inciso segundo del artículo 3o de la Ley 387 de 1997, los servicios de la población desplazada por la violencia no asegurada se financiarán con los siguientes recursos:

- Recursos del Sistema General de Participaciones para Salud.

Los servicios de salud prestados por la entidad territorial receptora, se financiarán con los recursos del Sistema General de Participaciones en Salud destinados a la prestación del servicio de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y/o con recursos propios de libre destinación.

La población desplazada por la violencia, sin capacidad de pago, se tendrá en cuenta para la distribución anual de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud, destinados a la prestación del servicio de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda. Para tal efecto, el Conpes deberá ajustar las bases poblacionales suministradas por el DANE para cada entidad territorial, con la información sobre la población desplazada por la violencia.

- Recursos de la subcuenta de Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito - ECAT del Fosyga.

Estos recursos financiarán los servicios en salud de la población desplazada por la violencia, en los términos del artículo 167 de la Ley 100 de 1993, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo, de acuerdo con la disponibilidad de recursos en cada vigencia fiscal. Para estos efectos, en el convenio para la ejecución de estos recursos, que suscriban las entidades territoriales con el Fondo de Solidaridad y Garantía, Fosyga, deberá estipularse con claridad los criterios, servicios y coberturas, así como el tipo de información y la periodicidad con la cual la entidad territorial debe presentar los reportes de ejecución al Ministerio de la Protección Social.

En ningún caso estos recursos podrán sustituir los que deben destinar las entidades territoriales para la atención en salud de la población desplazada por la violencia.

Los recursos de la subcuenta de Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito, ECAT, del Fosyga, que destine el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, CNSSS, para financiar la atención en salud de la población desplazada por la violencia no afiliada sin capacidad de pago, tienen destinación específica, solo podrán ser utilizados para los fines previstos en el presente decreto y no harán unidad de caja con los demás recursos de la entidad territorial, so pena de las sanciones penales, civiles, fiscales y disciplinarias a que haya lugar. Si al concluir una vigencia fiscal no se han ejecutado estos recursos, la entidad territorial deberá incorporarlos al presupuesto de la siguiente vigencia, para los mismos fines previstos en el acto de asignación, o reintegrarlos al Fosyga si hubiere cesado la condición de desplazamiento.

CAPITULO IX. ANÁLISIS SENTENCIA T-025 DE 2004

En el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia T-025 de 2004, la Corte impartió la siguiente orden:

De acuerdo al numeral tercero, ordena comunicar, por medio de la Secretaría General, el estado de cosas inconstitucional al Ministro del Interior y de la Justicia, para que promueva que los gobernadores y alcaldes a que se refiere el artículo 7º de la Ley 387 de 1997, adopten las decisiones necesarias para asegurar que exista coherencia entre las obligaciones, constitucional y legalmente definidas, de atención a la población desplazada a cargo de la respectiva entidad territorial y los recursos que debe destinar para proteger efectivamente sus derechos constitucionales. En la adopción de tales decisiones ofrecerán oportunidades suficientes de participación efectiva a las organizaciones que representen los intereses de la población desplazada. Las decisiones adoptadas serán comunicadas al Consejo Nacional a más tardar el 31 de marzo de 2004.

Que la parte motiva de la sentencia T-025 de 2004 se explicó, como fundamento de la orden impartida en el numeral tercero recién citado, lo siguiente:

"...uno de los factores que ha generado la insuficiencia de recursos es el bajo compromiso de las entidades territoriales en la destinación de recursos apropiados para atender a la población desplazada, ya sea porque carecen de recursos suficientes o porque no han colocado como tema prioritario de la agenda política la atención de la población desplazada. Por ello, es preciso que tales entidades adopten decisiones que garanticen un mayor compromiso, como lo ordena el artículo 7 de la Ley 387 de 1997 al señalar que las autoridades territoriales convocarán los Comités de Atención a la Población Desplazada. Dicha convocatoria es obligatoria en los municipios en donde se presenten situaciones de desplazamiento forzado, según el parágrafo 3 de dicho artículo. El gobierno nacional, por intermedio del Ministerio del Interior, debe promover su creación. Las autoridades territoriales competentes determinarán el volumen de recursos que destinarán a la atención de la población desplazada y definirán los programas y componentes prioritarios de atención que asumirán. Para lograr una adecuada coordinación entre las autoridades nacionales y las territoriales, los alcaldes y gobernadores donde existan asentamientos de desplazados es necesario que tales decisiones sean adoptadas en un plazo breve y que se informe al Consejo Nacional de las decisiones adoptadas, a más tardar el 31 de marzo de 2004, a fin de que tales compromisos puedan ser tenidos en cuenta por ese órgano".

Que a pesar de que como consecuencia de las órdenes impartidas al Ministro del Interior y de Justicia en la sentencia T-025 de 2004, era preciso que este funcionario remitiera a la Corte Constitucional un reporte completo, organizado y sistemático sobre las acciones llevadas a cabo, así como de sus resultados, la información enviada era incompleta, dispersa y fragmentada, compuesta principalmente por fotocopias de los intercambios de cartas con algunos alcaldes y gobernadores.

Que debido a lo anterior, mediante auto del 27 de abril de 2004, en el que se dio respuesta a la solicitud del gobierno de otorgar nuevos plazos para el cumplimiento

de algunas órdenes impartidas en la sentencia T-025 de 2004, la Corte Constitucional reiteró la importancia de que el Ministerio del Interior y de Justicia promoviera un mayor compromiso de las entidades territoriales en la atención a la población víctima de desplazamiento forzado, a fin de que adoptaran "las decisiones necesarias para asegurar que exista coherencia entre las obligaciones, constitucional y legalmente definidas, de atención a la población desplazada a cargo de la respectiva entidad territorial y los recursos que debe destinar para proteger efectivamente sus derechos constitucionales" e impartió la siguiente orden:

INSTAR al Ministerio del Interior y de Justicia el envío de los informes a los que hace referencia el ordinal tercero de la parte resolutive de la sentencia T-025 de 2004, para que el Consejo Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada pueda tenerlos en cuenta en la definición del esfuerzo presupuestal que se requiere para cumplir con los compromisos de atención definidos por la Ley 387 de 1997."

Que a pesar de las órdenes impartidas en la sentencia T-025 de 2004 y en el auto del 27 de abril de 2004, los informes enviados por el Ministro del Interior y de Justicia continuaron siendo manifiestamente incompletos, reducidos al envío de copias de las circulares emitidas por el Ministerio a las entidades territoriales y de las respuestas recibidas, sin que de dichas comunicaciones pudiera obtenerse información pertinente sobre la forma como ese Ministerio había promovido la adopción de decisiones por parte de los gobernadores y alcaldes que mostraran un mayor compromiso en la atención a la población víctima de desplazamiento forzado interno, ni sobre los resultados obtenidos gracias a esa promoción.

Que en el Auto de 27 de mayo de 2005, mediante el cual se convocó a una Audiencia Pública para el día 29 de junio de 2005 con el fin de determinar el nivel de cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia T-025 de 2004, se señaló como uno de los motivos para su convocatoria, la escasa información que se había aportado a la Corte sobre el cumplimiento de la orden impartida al Ministro del Interior y de Justicia en el numeral tercero de la parte resolutive de la referida sentencia, debido a que la documentación remitida se reducía a "fotocopias de los intercambios de cartas con algunos alcaldes y gobernadores, sin que exista un informe sobre las acciones adelantadas para dar cumplimiento a dicha orden y los resultados alcanzados."

Que en la Audiencia de información celebrada el 29 de junio de 2004, el Ministro del Interior y de Justicia, reiteró que las acciones de coordinación realizadas por dicho Ministerio habían consistido en (i) promover y gestionar el desarrollo y la ejecución de políticas públicas locales en materia de población desplazada a través de reuniones realizadas durante el año 2004; (ii) exhortar a las autoridades territoriales para que priorizaran el gasto social, y reactivaran los comités territoriales; (iii) monitorear comunicaciones y elaborar una matriz de seguimiento

de la correspondencia y los oficios enviados, así como de las llamadas hechas por ese Ministerio a distintas autoridades locales. Esta misma información se presentó en el informe escrito enviado el 1 de julio de 2005.

Que en los considerandos 13 y 15 del Auto 177 del 29 de agosto de 2005, la Sala Tercera de Revisión declaró que "uno de los factores que ha retrasado el avance hacia la superación de dicho estado de cosas es la insuficiencia en la coordinación de los esfuerzos presupuestales de las entidades territoriales y la precariedad de la capacidad institucional nacional para efectuar seguimiento, adoptar correctivos, identificar avances, estancamientos o retrocesos y comparar los resultados alcanzados por las diversas entidades territoriales", y señaló que las acciones realizadas por el Ministerio del Interior y de Justicia eran insuficientes y precarias por tres razones principales: "(i) Porque tales acciones fueron diseñadas a partir de una concepción excesivamente restringida de lo que significa "promover, que no corresponde a la prioridad que tiene la superación del estado de cosas inconstitucional de la situación en que se encuentra la población desplazada. (ii) Porque para sustentar que no es posible una mayor incidencia del gobierno nacional en las decisiones presupuestales de las entidades territoriales, el Ministerio parte de una concepción de autonomía territorial que extiende a temas de interés nacional, criterios aplicables exclusivamente a lo local y, además, traslada a los recursos transferidos o exógenos los parámetros aplicables a los recursos endógenos, lo cual no se ajusta a la jurisprudencia constitucional sobre estas materias. (iii) Porque las acciones adelantadas no son en sí mismas efectivamente conducentes." Como consecuencia de lo anterior, la Sala Tercera de Revisión concluyó que "las acciones efectuadas por el Ministro del Interior y de Justicia, con las efectuadas por otras entidades del Consejo Nacional de Atención a la Población Desplazada que fueron destinatarios de órdenes específicas en la sentencia T-025 de 2004, se concluye que el cumplimiento de este Ministro es el más bajo y los resultados alcanzados son los más insuficientes."

En la sentencia T-025 de 2004, la Corte Constitucional declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento interno en el país, e impartió una serie de órdenes complejas dirigidas a varias autoridades de los niveles nacional y territorial, encaminadas a superar dicha situación.

La Corte Constitucional ha generado diferentes jurisprudencias relativas al fenómeno del desplazamiento. A través de la Sentencia T-025, auto 178 Orden 3ª se ordena puntualmente a las entidades del SNAIPD adoptar las medidas necesarias orientadas a garantizar el goce efectivo del derecho de participación a la población Desplazada.

CAPITULO X. ANÁLISIS DEL DECRETO 250 DE 2005

Como una estrategia de participación activa, el decreto N° 250 del 7 de febrero de 2005 ha establecido la conformación de un espacio propio de la población en situación de desplazamiento con el propósito de hacer seguimiento y evaluación a la política de atención a la población desplazada y que le permita ordenadamente hacer una interlocución con las diferentes instancias e instituciones que trabajan en la prevención y atención del desplazamiento forzado para que de manera conjunta y articulando esfuerzos se busquen alternativas que contribuyan a su estabilización. Las Mesas de Fortalecimiento de Organizaciones de Población Desplazada tanto en el ámbito nacional como territorial son espacios donde de manera autónoma las diferentes OPD de un territorio, región o localidad se pueden organizar para desarrollar acciones de seguimiento e incidir en la política de atención a la población en condición de desplazamiento.

El Decreto N° 250 de febrero de 2005, a través de las instancias de coordinación del SNAIPD a nivel nacional, regional y local establece la conformación y funcionamiento de 4 Mesas Nacionales (Prevención y Protección, Ayuda Humanitaria, Estabilización Socio-Económica y Mesa Nacional de Fortalecimiento a OPD).

De conformidad con el Decreto 250/05, la Mesa de Fortalecimiento a OPD tiene como propósito principal hacer seguimiento y evaluar la política de atención a la población desplazada, además de generar espacios, procesos de participación efectiva y oportuna en las instancias de coordinación bajo el principio de la responsabilidad compartida. Serán responsables de esta Mesa las organizaciones de población desplazada, quienes elegirán bajo sus propios criterios los representantes que participarán y elegirán entre ellos la Secretaría Técnica.¹ Es así, como las Mesas de Fortalecimiento de OPD deben estar enmarcadas dentro de los parámetros legales de la política de Atención a la Población Desplazada.

Dado lo anterior, podemos definir la participación como un pproceso eminentemente activo, desarrollado por distintos actores sociales (individuos, grupos, sociedad) y que transita por diversas fases: reflexión, diálogo, identificación y concientización de problemas y conflictos, toma de decisiones, responsabilidad y estrategias de solución. Su posibilidad de expresión y desarrollo dependerá de un conjunto de factores históricos, culturales, económicos y políticos que crearán un clima favorable o no para ello. Debe asumir la pluralidad y el respeto a la diferencia. (2)

¹ Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia

² Concepto reelaborado tomando como fuente el texto, "La participación, ¿solución o problema?", de Cecilia linares, Sonia Correa y Pedro E. Moras. Editorial José Martí, Ciudad de LA Habana, Cuba, 1996.

La participación debe apuntar a las decisiones o asuntos relacionados con la protección a sus derechos, asumiendo compromiso y responsabilidad, en la formulación de propuestas de solución, en la planeación, gestión y ejecución de acciones dirigidas a su restablecimiento.³

CAPITULO XI. CONPES 3400 DE 2005

Por el cual se determinan las metas y priorización de recursos presupuestales para atender a la población desplazada por la violencia en Colombia y en el que se encuentra inscrito en el marco de dos procesos complementarios y simultáneos:

- A. Sentencia T-025 de 2004 de la Corte Constitucional
- B. Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia. Donde el Gobierno Nacional enunció las estrategias para la atención del desplazamiento forzado por la violencia en el Plan Nacional de Desarrollo 2002 – 2006 “Hacia un Estado Comunitario”. En desarrollo de éste, mediante el Decreto 250 de febrero de 2005, se aprobó el Plan Nacional para la Atención Integral a la PD, el cual incluye los objetivos de política, las estrategias y actividades que el Estado colombiano desarrollará para prevenir el desplazamiento forzado por la violencia y para atender integralmente a la PD.

Presupuesto, vigencias 2005 – 2006

Las entidades del SNAIPD asignarán durante la vigencia 2005, \$519.071 millones de pesos para atender a la PD. De estos recursos \$482.876 millones de pesos se destinarán por inversión.

Para la vigencia 2006, las entidades del SNAIPD han programado en sus presupuestos \$847.620 millones para atender a la PD de estos recursos \$820.677 millones de pesos se destinarán por inversión.

Según el artículo 57. Las entidades responsables de la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, del orden nacional, departamental, municipal y distrital, de que trata el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos, a la atención de la población desplazada por la violencia, en cumplimiento de la Sentencia T-025 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional.

³ Población en situación de Desplazamiento, elementos para el trabajo Colectivo. Presidencia de la República, Red de Solidaridad Social, pág. 60

Salud

El Ministerio de la Protección Social, como Secretaria Técnica del Consejo, Nacional de Seguridad Social en Salud – CNSSS-, evaluará la posibilidad de modificar al Artículo 7º. del Acuerdo 244 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud que trata de los criterios de priorización de beneficiarios de subsidios, con el fin de ubicar en un nivel superior a la población en condición de desplazamiento. De otra parte, el Ministerio de la Protección Social realizará las gestiones que correspondan para asegurar que las Administradoras del Régimen Subsidiado - ARS presten el servicio a la población desplazada afiliada en todo el territorio nacional.

Sistemas de información, seguimiento y evaluación de la política de atención al desplazamiento forzado

Una de las más graves falencias institucionales en el diseño, aplicación, seguimiento y evaluación de la política de atención a la PD es la precariedad de los sistemas de información. Aunque el Estado colombiano, a través del Sistema Único de Registro (SUR), ha hecho importantes avances para caracterizar y medir la magnitud del desplazamiento y, así mismo, las entidades del SNAIPD están avanzando en la puesta en marcha de sistemas de información.

Adicionalmente, en un plazo no superior a tres meses, el DNP elaborará un manual de procedimientos para la definición de indicadores, metas anuales y cuatrienales, y los mecanismos para realizar el seguimiento físico y a la asignación de recursos, así como los roles y responsabilidades de las entidades del SNAIPD en este aspecto. Para llevar a cabo el seguimiento, en dicho manual se definirán, además, gerentes de meta en cada una de las entidades, quienes deberán ser los encargados de ingresar y mantener actualizada la información de avance de cada indicador en el Sigob. Acción Social coordinará con el DNP la definición de un manual de las mismas características para su aplicación en el nivel territorial.

CAPITULO XII. LEY 998 DE 2005

Esta ley fue sancionada por el presidente Álvaro Uribe Vélez; Ley Presupuesto para el año 2006 por un monto total de 105,4 billones de pesos.

La Ley 998 decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y la Ley de Apropiações para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2006.

Para la atención de la población desplazada por la violencia, la partida total que el Gobierno Nacional destino en el año 2006 subió de 546 mil millones a 818 mil millones de pesos.

Inicialmente la partida destinada era de 546 mil millones de pesos, pero atendiendo el Auto 176 de 2005 de la Corte Constitucional y la decisión de la sesión del Consejo de Ministros del pasado 10 de octubre, ese monto se incrementó en 272 mil millones de pesos.

En su artículo 55 nos dice que las entidades responsables de la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, del orden nacional, departamental, municipal y distrital, de que trata el artículo 19 de la ley 387 de 1997, darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos, a la atención de la población desplazada por la violencia, en cumplimiento de la Sentencia T-025 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional.

Las entidades del orden nacional reportarán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Nacional de Planeación, en el detalle que éstos establezcan, la información relacionada con la ejecución presupuestal de dichos recursos, la cual será enviada al Consejo Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, para informar a la Honorable Corte Constitucional sobre el cumplimiento de la Sentencia T-025 de 2004.

En su artículo 71, nos habla que los recursos presupuestados al proyecto CAPACITACIÓN JOVENES EN ACCIÓN del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA se destinarán inicialmente para la atención de la población desplazada por la violencia, en cumplimiento de la Sentencia T-025 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional. Una vez se cubra la demanda de la población desplazada, los recursos se podrán destinar a población no desplazada.

CAPITULO XIII. SITUACIÓN ACTUAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

De acuerdo a las estadísticas analizadas de la pagina de acción social de la presidencia de la República, en el departamento de Santander durante los años 2004, 2005 y 2006; nos muestra como la mayor cantidad de desplazados están concentrados en los municipios del área metropolitana; siendo estos Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta y Girón, así mismo el municipio de Barrancabermeja que pertenece a la provincia de Mares, ocupa el segundo lugar con mayor cantidad de población en situación de desplazamiento habiendo ocupado en el 2005 el primer lugar por encima de Bucaramanga en estas estadísticas.

Municipios como el Playón, San Vicente de Chucuri, Puerto Parra, Rionegro y Lebrija, han presentado aumentos significativos durante el periodo 2005 a 2006.

En términos generales la población en situación de desplazamiento en Santander ha aumentado en los últimos tres años (2004, 2005 y 2006); al igual que el porcentaje con respecto al resto del país, correspondiendo a un 3.86 % en el 2004

con un 4.45 % en el 2006, lo que nos indica que se esta presentando una tendencia a incrementarse este problema en nuestro departamento.

XIII.I Conceptos de algunos sectores del estado

De acuerdo con las entidades estatales consultadas en el departamento se entiende que las dificultades más apremiantes que los desplazados identifican no se basan en la atención en salud, sino en la oportunidad de adquirir los subsidios económicos que el estado les ofrece. En lo que corresponde a atención en salud según la defensoría del pueblo de Bucaramanga las quejas que más se presentan corresponden a servicios no POS, ósea lo frecuente en todo el sistema general de seguridad social en salud. Pero si bien es cierto que la legislación actual le brinda muy buenas garantías a los desplazados en nuestro país, también es cierto que hace falta un poco más de concientización y educación tanto a la red prestadora de servicios de salud en sus responsabilidades, como a los mismos desplazados en lo que corresponde a sus derechos como tales.

Otro de los interrogantes que surgió en la secretaria de salud de Santander sobre la responsabilidad del estado con la población desplazada en términos de igualdad con los que ellos consideran los victimarios, es lo correspondiente a los subsidios en dinero, ya que tanto el monto como el tiempo en que lo reciben es bastante más amplio para estos últimos, pareciendo esto algo salido de contexto si de responsabilidad y reparación se habla; pues objetan que los victimarios fueron los responsables de la perdida de sus bienes que para ellos representaba todo lo material que tenían para mantener una vida digna y justa.

XIII.II Posición de los desplazados

Según entrevista realizada el 5 de julio de 2007 a unos representantes de la secretaría técnica colegiada de la mesa de fortalecimiento Departamental de la Organización de la población desplazada en Santander nos manifiestan que:

En el año 1999 los servicios de salud eran prestados por la red pública, presentándose muchos inconvenientes como las largas filas para adjudicar las citas, las cuales eran asignadas para varios días después; donde el POS para ellos era muy restringido.

En el año 2000, después de largas reclamaciones y protestas de los desplazados mediante tomas en la alcaldía municipal de Bucaramanga y las universidades UIS y UNAB, para exigir sus diferentes derechos; lograron que en lo correspondientes a salud, la prestación de estos servicios se hiciera a través de la red privada; aumentando la cobertura y calidad en servicios del POS. Los inconvenientes que se presentaron posteriores según el estado fueron el aumento de los costos en la prestación de los servicios de salud, los rumores de que los desplazados reclamaban los medicamentos y luego los vendían; durando esto

aproximadamente hasta finales del 2001. Conllevando a que el estado tuviera una excusa para suspender la prestación de estos servicios por la red privada.

En el año 2002 aproximadamente los servicios de salud vuelven a ser prestados por la red pública, presentándose inconvenientes de periodos descubiertos, pues el nivel nacional enviaba los dineros, pero los diferentes convenios que debieran realizar los entes municipales y departamentales no los efectuaban sino seis meses después, por lo que al final la atención se veía reducida a solo cuatro meses; sobrando dineros, los cuales el estado tomaba como si ellos no requirieran los servicios, por lo cual les redujo el presupuesto. Dentro de las reclamaciones que ellos manifiestan es que nuevamente les recortaron el POS, que no tiene atención para enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, entre otras; ni tampoco son remitidos a programas de promoción y prevención en salud, al igual que volvieron a las inmensas colas para lograr sacar una cita, las cuales son adjudicadas para muchos días después. El estado también quería sisbenizarlos, pero ellos realizaron una campaña para no acceder a esto, pues piensan que este carné no les sirve para nada, ni tampoco les mejorara la prestación de los servicios de salud.

La atención en salud es una de las principales prioridades para ellos, pero creen que la diferencia entre el régimen contributivo y el que ellos tienen, es muy amplia en cuanto a calidad y servicio se refiere.

En cuanto a la sentencia T-025 y el decreto 250, ellos piensan que estos no cambiaron en casi nada su condición, pues si bien se creo la mesa de fortalecimiento departamental de organizaciones de población desplazada, que les permite tener representantes, “al final ellos” (representantes del estado) “acomodan todo a su antojo”, pues no los tienen en cuenta después para negociar.

Los desplazados que son las victimas del conflicto armado, sienten que actualmente la legislación aprobada para los reinsertados y desmovilizados pertenecientes a los grupos fuera de la ley, que son los victimarios, tiene más garantías tanto en subsidios económicos, como en atención integral en salud.

Otro de los inconvenientes que manifiestan para acceder a las garantías que el estado les da como desplazados es estar en el sistema único de registro de población desplazada (SUR), empieza con la denuncia que ellos pueden interponer ante la Procuraduría, La Defensoría del pueblo o las Personerías; de las cuales consideran más eficiente la defensoría del pueblo y la que más obstáculos le pone es la Personería, pues les adjudicaba citas distantes. Después de poner la denuncia dicen durar un mes de incertidumbre hasta que los reconozcan como desplazados, por lo cual les toca rebuscar dinero en los semáforos, buses o de cualquier otra forma, para sobrevivir. Ahora si algún desplazado viene diciendo que los paramilitares fueron los responsables de su condición, les responden que no puede ser, pues estos para el estado ya no existen, por lo que tienen que decir

que vienen es por la guerrilla para que les crean y el punto de vista de ellos es que las autodefensas no han desaparecido sino que al contrario se legalizaron.

CAPITULO XIV. POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN Y REPARACIÓN DEL DESPLAZAMIENTO EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

Análisis de la Ordenanza 038 de 2006

Mediante la ordenanza número 038 de 2006 el gobierno departamental tomo medidas encaminadas a la prevención del desplazamiento forzado, la protección, el reconocimiento y reparación de los derechos de las personas víctimas del desplazamiento forzado en el departamento de Santander, es decir, direccionar la Política Pública en Santander, desde un enfoque de derechos, significando esto entender a la población desplazada como un conjunto de personas, que a raíz de la violencia, han sido víctimas de la vulneración de sus derechos; basándose en la ley 387 de 1997 y las sentencias de lo corte constitucional entre las cuales esta la T-025 de 2004.

La Política Pública en desplazamiento se concibe como un instrumento para la realización de los derechos; una visión estratégica hacia la superación de las condiciones que generan el desplazamiento forzado y la implementación de soluciones duraderas y un consenso regional coherente y sistemático de acciones estatales, Gubernamentales, no Gubernamentales, publicas, privadas, eclesiásticas, sociales y comunitarias.

Esta política pública tiene como objetivos garantizar la construcción de propuestas organizadas de trabajo y acciones, orientadas a buscar la atención oportuna y eficiente a la población en situación de desplazamiento del Departamento de Santander, con el propósito de mejorar la protección y los índices de calidad de vida y desarrollo humano; el derecho a la participación del cual goza la población y las organizaciones en situación de desplazamiento, en la toma de decisiones duraderas que afecten o beneficien su calidad de vida; el restablecimiento de los derechos vulnerados y el desarrollo humano sostenible de la población en situación de desplazamiento del Departamento de Santander; que la población en situación de desplazamiento del Departamento de Santander cuente con los mecanismos legales y presupuestales requeridos para una atención real y eficaz, con el fin de garantizarles una vida digna y el pleno goce de sus derechos; el cumplimiento por parte de las instituciones comprometidas con la problemática del desplazamiento forzado en el Departamento de Santander, de los objetivos, perspectivas y líneas estratégicas contenidas en la presente política; y de los resultados de planes, programas y proyectos que conforman la respuesta institucional y social; un enfoque diferencial según las características de la población en situación de desplazamiento, en términos de género, edad, etnia y patrones socioculturales, en el reconocimiento y promoción de ofertas

institucionales acordes con los intereses de desarrollo de los grupos e individuos afectados; un enfoque territorial, para que los programas desarrollados en pro de la población en situación de desplazamiento del Departamento de Santander, atiendan las particularidades y las diversidades regionales y locales, y permitan brindar respuestas según la situación del territorio.

Dentro de las perspectivas estratégicas enunciadas en el Plan Integral Único Departamental se encuentran el **impacto social**, que sirve para brindar unas mejores condiciones de vida digna a los ciudadanos y ciudadanas en situación de desplazamiento, mediante la recuperación y reparación de sus derechos a: la educación, la salud, un hábitat sostenible, una actividad productiva sostenible, la protección de su vida y de sus bienes. En esta perspectiva se deben poner al alcance de todas y todos los servicios que presta el Sistema de Atención a la Población Desplazada con oportunidad y costos soportables; la perspectiva de **integración, participación y gestión**, donde los organismos públicos, privados, sociales, comunitarios, y de cooperación internacional que tengan a su cargo programas y servicios para la población en situación de desplazamiento, estimularán la integración de esta población y su participación en la construcción colectiva de soluciones: la perspectiva de **desempeño financiero** en donde los recursos financieros deben ser potencializados mediante la maximización en el uso de los recursos presupuestales, como producto de una gestión excelente de las partidas locales y una óptima canalización de los aportes nacionales e internacionales; y la perspectiva de **capacidad institucional**, que busca fortalecer el SNAIPD local e incrementar su capacidad de respuesta mediante el desarrollo y consolidación de Alianzas con los diferentes actores regionales.

Dentro de las líneas estratégicas de la política pública del departamento se encuentran **el mejoramiento de las condiciones de salud**, que garantizará la atención integral y oportuna en salud a la población afectada por el desplazamiento forzado por la violencia, sea cualquiera su afiliación a los regímenes contributivo, subsidiado o vinculado; **la protección a la vida y la integridad física**, la cual se encamina a la conclusión de acciones concretas y específicas para garantizar el goce efectivo del derecho a la vida de la población en situación de desplazamiento; en los lugares donde dicho derecho esté en peligro; **la divulgación y aseguramiento de los servicios y programas especiales** del Sistema de Atención a la Población en Situación de Desplazamiento con oportunidad y costos soportables, buscando asegurar la asequibilidad de los servicios y programas a los cuales puede acceder la población en situación de desplazamiento y se le tendrá informada sobre los mismos; **la sensibilización a la población receptora**, donde se deberá sensibilizar a los ciudadanos en los diferentes estamentos sociales, sobre la situación de la población desplazada con miras a lograr el reconocimiento de la problemática del desplazamiento forzado, su compromiso con las soluciones, el trato digno a la población y su integración a la vida local; **el fortalecimiento a las Organizaciones de Población Desplazada**

(OPD), el cual debe ir encaminado a lograr el fortalecimiento de las OPD, su cohesión alrededor de la búsqueda de mayores y mejores opciones para sus representados, la consolidación de las mesas de fortalecimiento en los municipios y en el Departamento y así, lograr una mayor y más efectiva interlocución de las OPD con las entidades del SNAIPD, con miras a visibilizar sus necesidades y derechos; **la sensibilización y formación de los funcionarios del Sistema Nacional de Atención a la Población Desplazada (SNAIPD)** en la región, donde se contará con funcionarios del SNAIPD sensibilizados y formados adecuadamente, para que informen oportuna, claramente a los ciudadanos en situación de desplazamiento y les den un trato digno y adecuado a su alta condición de vulnerabilidad; **un Sistema de Información** actualizado sobre la situación de la PSD en el territorio: Se buscará mantener actualizada la caracterización de la PSD ubicada en el territorio, con el fin de planificar y hacer seguimiento a las actuaciones; y **Coordinación interinstitucional**, donde se deberá realizar una coordinación interinstitucional eficiente y eficaz en el SNAIPD local y se fortalecerá mediante el establecimiento de Alianzas estratégicas con los sectores productivos, académicos y sociales en cumplimiento de su responsabilidad social.

Dentro de la implementación de programas de recuperación y derechos se brindará apoyo psicosocial, según características poblacionales de género, edad y etnia, tendiente al acompañamiento e intervención personal, familiar y comunitaria para la atenuación de los efectos derivados del desplazamiento; también se velará por el desarrollo y generación de empleo mediante iniciativas, programas proyectos y acciones tendientes a la inserción laboral de la población en situación de desplazamiento; al igual que se promoverán programas de seguridad alimentaria y nutricional a nivel departamental con el fin de mantener buenos índices alimenticios de la PSD del Departamento de Santander.

El Comité Departamental de Atención Integral a la Población Desplazada junto con la Mesa Departamental de OPD, velarán de manera participativa por la revisión y actualización anual del Plan Integral Único, entendiéndose su direccionamiento estratégico, objetivos, metas, alcances, recursos e indicadores.

Lo propio deberá ser realizado por los Comités municipales para la atención integral a la población desplazada, quienes implementarán la formulación y gestión participativa de los Planes Integrales Únicos municipales conforme a los lineamientos de la Política Pública Departamental y la reglamentación nacional.

En cuanto a la financiación el comité Departamental para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, realizará un estimativo de los costos de atención a la población afectada por el desplazamiento se el Departamento de Santander, según los criterios y la disponibilidad de recursos dentro del Presupuesto General del Departamento, manteniendo las obligaciones y competencias institucionales, en concordancia con las responsabilidades e

Indicadores definidos por el Consejo Nacional para la Atención Integral a la Población en situación de desplazamiento y la Normatividad vigente.

En lo que corresponde al seguimiento y evaluación el Comité Departamental para la Atención Integral a la Población Desplazada junto con la Mesa Departamental de OPD, rendirán de manera autónoma un informe anual a la Honorable Asamblea Departamental, sobre el avance y cumplimiento de la Política Pública encaminada a la prevención, protección, reconocimiento y reparación de los derechos de la población afectada por el desplazamiento forzado por la violencia en el Departamento de Santander.

Avances y Logros

- Respaldo político de la Gobernación Departamental.
- Participación activa de la población desplazada a través de las reuniones ampliadas y talleres de socialización y de sus representantes en el Comité Técnico del PIU.
- Reconocimiento del proceso por parte de los órganos de control, Defensoría del Pueblo y Procuraduría Regional.
- Respaldo político de la Gobernación Departamental.
- Participación activa de la población desplazada a través de las reuniones ampliadas y talleres de socialización y de sus representantes en el Comité Técnico del PIU.
- Reconocimiento del proceso por parte de los órganos de control, Defensoría del Pueblo y Procuraduría Regional.
- Reactivación del Comité Departamental y de sus Mesas de Trabajo: Protección y Prevención, Atención Humanitaria, Estabilización Socioeconómica y Fortalecimiento de Organizaciones de Población Desplazada.
- Acuerdo de trabajo departamental para trabajar el PIU en tres Capítulos: i) Bucaramanga, su área metropolitana (Floridablanca, Girón, Piedecuesta) y Lebrija. ii) Municipios del Magdalena Medio: Barrancabermeja, Cimitarra, Landázuri, Puerto Wilches, Puerto Parra, San Vicente y Sabana de Torres, iii) Municipios del resto del departamento que presenten situaciones de expulsión y/o recepción de población desplazada (San Gil, Socorro, Barbosa, Málaga,
- Municipios de Soto Norte).

- Conciliación de los 2 procesos de planificación adelantados en la ciudad (el institucional y el liderado por la Arquidiócesis) que permitió reconocer a la Reunión de Gobernantes como instancia de dirección política y al Comité Técnico PIU como instancia de dirección técnica del proceso.
- Carta de entendimiento suscrita entre la Gobernación de Santander y ACNUR y el acuerdo institucional de ACCIÓN SOCIAL UTeC para el apoyo al proceso PIU.
- Disponer de una profesional asignada por la Gobernación de Santander para trabajo exclusivo del PIU con énfasis en apoyo a Comités.
- Haber situado la información sobre el PIU en la página web de la Gobernación lo cual permite su divulgación.
- Participación de los Secretarios Técnicos de los Comités Municipales que permiten mantener un acercamiento a las realidades municipales.
- Vinculación de las Secretarías Departamentales de Gobierno, Educación y Desarrollo Social como responsables de las Mesas de Trabajo de Prevención y
 - Protección, Atención Humanitaria y Estabilización Socioeconómica, con el apoyo de las Secretaria de Salud para la Atención Humanitaria y de la Oficina de Vivienda para la de Estabilización Socioeconómica.
- Apoyo del especialista del SAT de la Defensoría del Pueblo en la Mesa de Prevención y protección para el tema de Mapa de Riesgos.
- Puesta en funcionamiento de los EGES (Equipos de Gestión y Seguimiento) de Salud, Vivienda y Generación de Ingresos.

Dificultades

- Falta de voluntad política de los Alcaldes comprometidos en el Proceso.
- Falta de empalme en la transferencia de la temática PIU desde el Comité Técnico Departamental hacia los Comités Municipales.
- Dificultades de funcionario municipal asignado como enlace para el proceso PIU por disponibilidad de tiempo.
- Falta de claridad sobre los recursos dispuestos para la atención a la población desplazada.

- Restricciones de la ley de garantías que no han permitido ejecutar algunos proyectos concertados desde el PIU y que le darían mayor confianza al proceso.
- Situaciones de inseguridad que han debido soportar algunos representantes de la población desplazada.
- Dificultades internas que ha sufrido el proceso organizativo de la población desplazada que se refleja en su imposibilidad de definir claramente sus representantes ante las instancias de coordinación.

Proyecciones

- Activar el trabajo técnico de los EGES para que en las Mesas de trabajo se definan rápidamente los programas, proyectos y acciones a ejecutar en el año 2006.
- Organizar el EGES de Capacidad Institucional para vincular las acciones de las entidades del orden nacional ICBF, SENA y los Programas de Protección de Tierras y Familias en Acción.
- Alimentar la parte de CARACTERIZACION del PIU en especial sobre la dinámica del Desplazamiento en la región. Análisis de estadísticas SUR y la Oferta Institucional.
- Dinamizar los PIUs municipales para documentar los procesos municipales de atención a población desplazada y obtener insumos de trabajo para el PIU departamental.
- Preparar el primer ejercicio de rendición de cuentas de las entidades del SNAIPD en el marco del Comité Departamental.
- Concretar el apoyo de la Red de Universidades al PIU.
- Establecer mecanismos de comunicación y coordinación.

CAPITULO XV. FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER

La Secretaria de Salud Departamental como entidad estatal perteneciente al Sistema Nacional de Atención a la Población Desplazada ofrece los servicios para la población en situación de desplazamiento a través de:

La oficina de servicio de atención a la comunidad –SAC-, la cual a su vez cuenta con un área de atención en salud a la población en situación de desplazamiento,

coordinada por la Dra. Adriana Camacho Piña licenciada en educación infantil con postgrado en educación y orientación sexual.

Sus acciones comprenden:

- Asesorar y orientar a la población en situación de desplazamiento que solicita información sobre los servicios de salud.
 - Gestionar ante las instituciones competentes las solicitudes hechas por la población desplazada como brigadas de salud, fumigaciones, derechos de petición, tutelas, incidentes de desacato.
 - Coordinar interinstitucionalmente acciones en salud en beneficio de la población desplazada.
 - Realizar remisiones a entidades privadas que presten los servicios de salud para procedimientos o paraclínicos que no sean realizados por la ESE del tercer nivel Hospital Universitario Ramón González Valencia.
 - Visitar los asentamientos de población desplazada para diagnosticar necesidades insatisfechas en compañía de personal especializado y posteriormente solicitar a las instituciones competentes su participación en busca de soluciones.
 - Atender las solicitudes realizadas por las instituciones para coordinar acciones de salud para la población desplazada.
 - Seguimiento de la respuesta de las instituciones responsables de la atención a los desplazados al fallo de las tutelas.
 - Conocer la oferta de servicios en Salud de los municipios receptores de población desplazada, con el fin de orientar acciones de salud en torno a dicha población.
9. Participar en los Comités departamental y Municipal para la atención a la población desplazada.
- Capacitar e informar a las IPS públicas y privadas sobre los lineamientos en Salud decretados por el Ministerio de Salud.
 - Coordinar la realización de seminarios para las entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Atención a la Población Desplazada.
 - Gestionar a nivel Nacional, la prestación de servicios de salud que no se practiquen a nivel Departamental
 - Asesorar estudiantes para el desarrollo de proyectos.
 - Recientemente se vinculo La Dra. Soraya Salcedo Mendoza, MD. Epidemiólogo, quien pertenece a la subdirección de Salud Pública, específicamente al área de Epidemiología con el fin de fortalecer la vigilancia en salud pública en población desplazada. Sus acciones comprenden:
 - Realizar la recopilación de toda la información relacionada con las condiciones de salud de la población desplazada en el Departamento de Santander.
 - Proponer la estrategia para la vigilancia en Salud Pública más adecuada a las condiciones de salud de la población desplazada por la violencia, armónica con

el Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública (SIVIGILA), y con el Sistema Integrado de Información en Salud (SIIS y RIPS).

- Desarrollar actividades tendientes al mejoramiento de la información demográfica, epidemiológica y de prestación de servicios de salud en la población desplazada por la violencia en Santander.
- Coordinar con la Red de Solidaridad Social el manejo de la información sobre la población desplazada.
- Coordinar las actividades que deben desarrollarse con las instituciones que conforman el Comité Departamental y Municipal de Atención a la Población Desplazada.
- Asesorar la elaboración técnica de los Planes de Atención Básica a nivel municipal y la elaboración de los proyectos que deben incluirse en población desplazada.

CAPITULO XVI. RUTA DE ATENCIÓN EN SALUD PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO

Las personas desplazadas solicitan el derecho a los servicios de salud acudiendo a la oficina de atención a desplazados de la Secretaría de Salud de Santander, donde reciben la siguiente orientación:

Para tener derecho a los servicios de salud los desplazados deben estar incluidos en el Sistema Único de Registro –SUR- para la Población desplazada diseñado por la Red de Solidaridad Social.

De no ser así, debe asistir a las oficinas del Ministerio Público como Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación o Personerías a declarar su condición de desplazado, consignando dicha declaración en un formato Único de Declaración.

Posteriormente esta declaración se remite de forma inmediata a la Red de Solidaridad Social (Unidades Territoriales), quienes después de 15 días hábiles deciden si se incluye, o no, a la persona u hogar en cuestión en el Registro Único de Población Desplazada.

Una vez incluida en el Registro Único de Población Desplazada tiene derecho a los siguientes servicios de salud:

- Atención de urgencias.
- Vacunación según el esquema único adoptado por el país.
- Detección oportuna de enfermedades transmisibles.
- Hospitalización médico-quirúrgica.
- Suministro de material médico-quirúrgico.
- Suministro de medicamentos.
- Atención prenatal y atención del parto.

- Servicios de ayuda diagnóstica.
- Atención odontológica.
- Tratamientos y procedimientos quirúrgicos, ambulatorios y de rehabilitación.
- Transporte de los pacientes hacia centros de mayor complejidad para referencia y contrarreferencia.

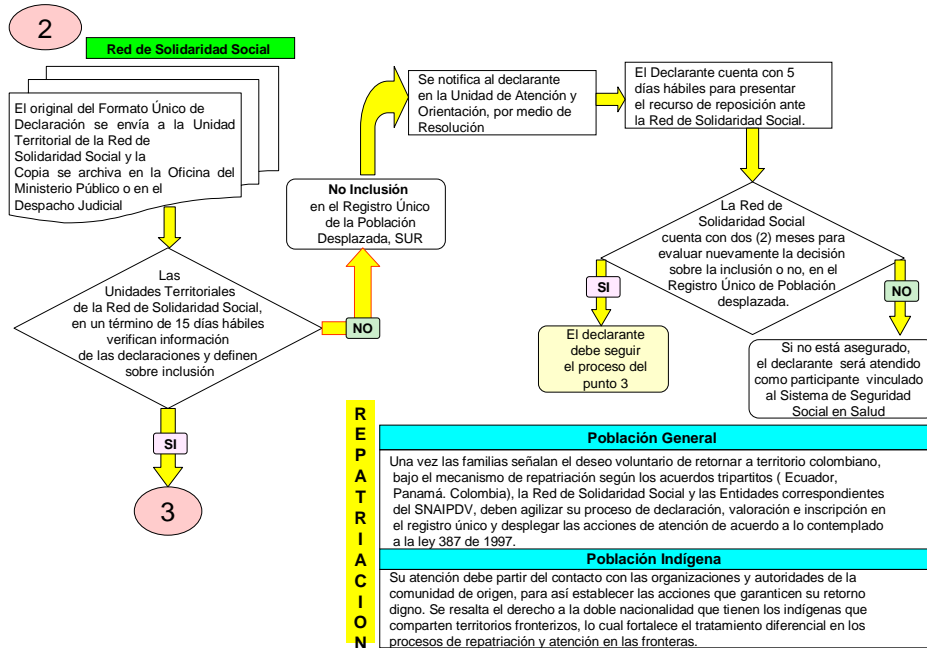
Servicios que son suministrados por las IPS públicas y algunas privadas teniendo en cuenta los niveles de atención en salud.

Otras acciones que incluye la atención a desplazados:

- Atención nutricional.
- Atención psicosocial.
- Acciones de saneamiento básico.



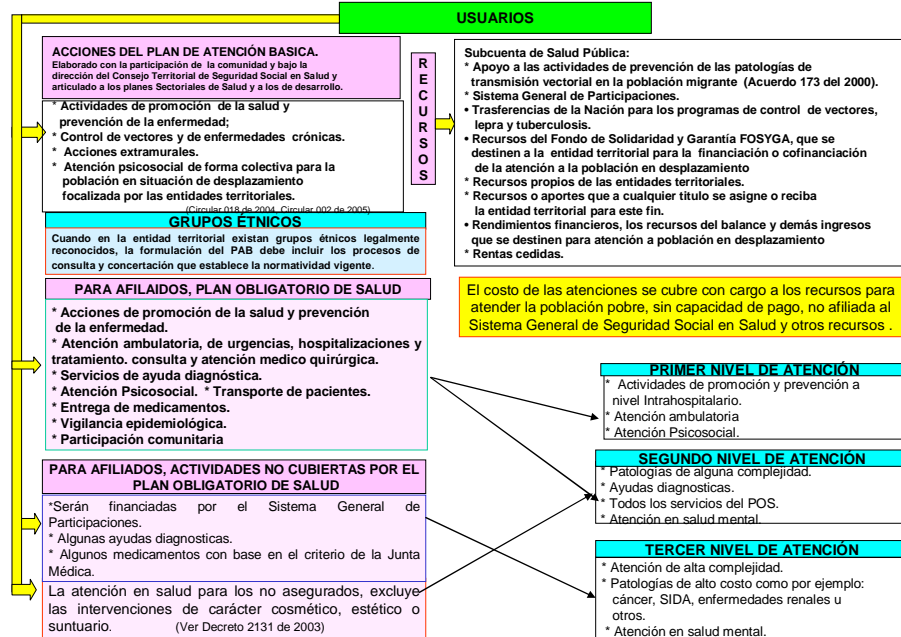
RUTA DE ATENCIÓN EN SALUD A LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO



RUTA DE ATENCIÓN EN SALUD A LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO



**ATENCIÓN EN SALUD PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO
SERVICIOS Y FUENTES DE FINANCIACIÓN**



CAPITULO XVII. INSTITUCIONES A NIVEL DEPARTAMENTAL QUE PRESTAN EL SERVICIO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA POBLACIÓN DESPLAZADA

I NIVEL

PRIVADAS

Fortisalud , Prestasalud y CEMCO en Bucaramanga.
DALASALUD en Piedecuesta.

PUBLICAS

Centro de Salud del Rosario, Unidad Medico Quirúrgica y Hospital del Norte en Bucaramanga.
Hospitales de I nivel de los municipios receptores como Piedecuesta, Girón y Lebrija.

II NIVEL

Los siguientes Hospitales Regionales:
San Gil, Floridablanca, Málaga, San Vicente, Barrancabermeja, Vélez, Socorro?.

III NIVEL

Hospital Universitario Ramón González Valencia, Hospital San Camilo.

IV NIVEL

Entidades privadas como la Fundación Cardiovascular del Oriente Colombiano y FOSCAL (Fundación Oftalmológica de Santander Clínica Carlos Ardila Lülle).

OTRAS INSTITUCIONES PRIVADAS

Instituto Clínico de Salud -ICSA-.

COOPESALUD.

UNIVER.

Clínica la Merced.

Centro de Diagnostico Oftalmológico.

5. BIBLIOGRAFÍA.

Actas y Acuerdos. Políticas Institucionales y Reglamentos. Universidad de Los Andes

Corte Constitucional Sentencia T-025 Autos 176-177-178 Agosto de 2005, Revista Vértice, página 17

Diccionario Web

<http://www.disaster-info.net/desplazados/>

<http://www.col.ops-oms.org/noticias/2004/santanderago2004.asp>.

Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia

Población Desplazada en Situación de Desplazamiento. Elementos para el Trabajo Colectivo. Presidencia de la República, Red de Solidaridad Social

www.saludsantander.gov.co

www.vertice.gov.co.

www.derechoshumanos.gov.co.